

## Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología

*Positions in favor of and against same-sex couple adoption from a sociology and psychology perspective*

Luis Rodrigo Navarro Reyes

RDP

### RESUMEN

El autor presenta diversas posturas respecto a la adopción homoparental, vistas desde la sociología y psicología jurídicas. Asevera que en la actualidad, no pueden conceptualizarse la familia de la forma tradicional: padre, madre e hijos. Respecto a las familias homoparentales; analiza su derecho a la adopción, el interés superior del niño y el derecho restitutivo de crecer dentro de una familia, la cual vele y procure su desarrollo integral. Asimismo, refiere la obligación del Estado de garantizar, cumplir y reconocer los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para los efectos de la adopción homoparental.

**PALABRAS CLAVE:** matrimonio homoparental; concubinato homoparental; adopción homoparental; interés superior del niño; desarrollo integral del menor; derechos humanos.

### ABSTRACT

The author presents various positions on same-sex couple adoption, from a sociology and juridical psychology perspective. He asserts that currently, the traditional family (father, mother and children) cannot be conceptualized. Regarding same-sex parent families, the author analyzes their right to adoption, the best interest of the child and the restitution right to grow within a family, which safeguards the child's deve-

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

lopment. It also states the obligation of the State to guarantee, comply and recognize the principles set forth in the Constitution of the United Mexican States and international treaties on human rights, for the purposes of same-sex couple adoption.\*

KEY WORDS: same-sex marriage; same-sex concubinage; same-sex couple adoption; best interest of child; development of child; human rights.

## Sumario

1. Introducción
2. Conceptos
3. Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología
  - A. Aspectos sociológicos
  - B. Aspectos psicológicos
4. Fundamento de la adopción homoparental en la norma constitucional e internacional
  - A. La adopción en México
  - B. La reforma constitucional en materia de derechos humanos
  - C. Ámbito internacional
5. ¿En contra o en favor de la adopción homoparental?
  - Propuesta
6. Bibliografía

## 1. Introducción

En este trabajo estudiaremos el tema de la adopción homoparental desde el punto de vista de la sociología, así como sus implicaciones a través de la ciencia encargada del estudio del comportamiento de la sociedad humana y su perspectiva frente a la homoparentalidad; de igual forma se estudiarán, desde la psicología, los aspectos a favor y en contra, así como los estudios que se han llevado y las conclusiones recaídas.

\* Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, [www.solcarga.com.mx](http://www.solcarga.com.mx).

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

Procederemos a desarrollar un breviarío referente a la evolución de la adopción en nuestros diferentes ordenamientos legales, el tipo de adopción que existía, cuáles han sido sus efectos legales entre el adoptado y el adoptante, con la familia de éste, los requisitos necesarios para su tramitación, entre otras cuestiones; partiendo de la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, promulgada por Venustiano Carranza; el Código Civil de 1928; el Código Civil del 2000, y las reformas que se han publicado en materia de matrimonios por personas del mismo sexo y adopción homoparental.

Posterior al análisis de la adopción desde los diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país, expondremos cómo se encuentra regulada esta institución en el derecho, visto desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma en materia de derechos humanos en su artículo 1o.; consagrando los principios *pro homine* y el de interpretación conforme, trayendo como consecuencia un bloqueo constitucional a la no discriminación, por mencionar las más importantes para nuestro tema.

Acto seguido explicaremos la postura que adoptó la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a los matrimonios de parejas homosexuales y de adopción a la luz de la reforma señalada; con base en los principios de derechos humanos emanados de los tratados internacionales, como son: los derechos a la dignidad humana, a la libre personalidad, a la identidad sexual y de género, a la no discriminación y al principio de igualdad.

Señalaremos los tratados, convenciones internacionales, así como los protocolos facultativos concernientes a la adopción y cuáles son los requisitos mínimos que los Estados deben satisfacer para garantizar el adecuado desarrollo de los menores, ya sea con sus padres biológicos o adoptivos.

Concluiré con la explicación de los motivos de la postura a la cual arribé mediante el análisis de todos los puntos estudiados para la elaboración de este trabajo de investigación, para finalizar con las propuestas que consideré de mayor necesidad.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

## 2. Conceptos

Matrimonio. Es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.<sup>1</sup>

Concubinato. Es la relación semejante al matrimonio de un hombre con una mujer sin estar casados. El estado de hecho en que están el hombre y la mujer al compartir casa, lecho y habitación, como si fueran cónyuges, sin haber celebrado el matrimonio.<sup>2</sup>

Adopción. Es el acto jurídico por el cual el adoptante recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es biológicamente, pero lo equipara como hijo consanguíneo para todos los efectos legales.<sup>3</sup>

Homoparentalidad. Designa el lazo de derecho o de hecho que vincula a uno o varios niños con una pareja homosexual, comparte así con el parentesco heterosexual las nociones de pareja y de procreación. La adopción homoparental, desde la óptica del derecho civil, consiste en que un niño pueda ser adoptado y sea, por lo tanto, legalmente hijo de la pareja, compuesta por dos personas del mismo sexo.<sup>4</sup>

Homosexualidad. Es la inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo.<sup>5</sup>

Heterosexual. Es el individuo que practica la heterosexualidad. Relación erótica entre personas de diferente sexo.<sup>6</sup>

Heterosexualidad. Inclinación sexual hacia el otro sexo.<sup>7</sup>

---

<sup>1</sup> *Agenda Civil del Distrito Federal*, Isef, 2013.

<sup>2</sup> Magallón Ibarra, Mario (coord.), *Compendio de términos de derecho civil*, México, UNAM-Porrúa, 2004, p. 70.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>4</sup> Nofal, Luis, "Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción", *Las tesinas de Belgrano*, Universidad de Belgrano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Abogacía, 20 de mayo de 2013, en [http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/398\\_Nofal.pdf](http://www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/398_Nofal.pdf).

<sup>5</sup> *Idem*.

<sup>6</sup> Magallón Ibarra, Mario (coord.), *op. cit.*, p. 10.

<sup>7</sup> *Idem*.

### 3. Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología

En este capítulo se expondrá la forma en que la sociología, vista como la ciencia que trata la estructura y funcionamiento de la sociedad humana, analiza los matrimonios homoparentales, la adopción entre estas parejas, la forma en que son percibidas por la sociedad estas nuevas formas de familia y las repercusiones resultantes tanto en estos matrimonios como en el menor adoptado; de igual forma se desarrollarán estos temas desde una perspectiva psicológica.

#### A. Aspectos sociológicos

En este tema se desarrollara parte de las diversas posturas existentes sobre el matrimonio homoparental, en especial y trayendo como consecuencia la posibilidad de estas nuevas familias para incorporar a un nuevo miembro a su núcleo familiar.

##### a. La familia homoparental

El hogar es entendido como una unión de varias personas por distintas clases de vínculos: sentimentales, de solidaridad, autoridad, entre otros, que conviven en un mismo espacio físico. Mientras que una familia, tiene algún grado de consanguinidad o parentesco en el que se cumplen necesidades de índole afectiva y sexual.<sup>8</sup>

Existen diferentes clases de familia: la nuclear, la extensa, la nuclear poligenética, la ampliada, la homoparental, entre otras.

La última de las mencionadas familias se forma a partir de dos personas del mismo sexo, es decir, se conforma por una pareja de padres o madres abiertamente homosexuales, lo opuesto a una heterosexual, la que también puede ser compuesta por un solo padre de diversa

---

<sup>8</sup> Agudelo Cardona, Alejandra, "Familia homoparental un tema a debatir", *El mundo.com*, 16 de mayo de 2013, en <http://www.elmundo.com/porta/resultados/detalles/?idx=39087>.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

preferencia sexual, en los casos de padre o madre solteros. Este tipo de familias en particular no necesariamente deben adoptar para lograr establecer una familia, sino que pueden allegarse de métodos diversos como la inseminación artificial, la maternidad subrogada o bien el caso de un hijo resultado de una relación heterosexual previa.<sup>9</sup>

Tanto este tipo de unión o matrimonio, así como la permisión que tengan para poder adoptar son temas muy álgidos de debatir, puesto que se consideran fuera de la composición tradicional de una familia nuclear heteroparental.

Para la sociología, el término homoparental se refiere a un concepto más parental y menos al rol de los gays o las lesbianas, desde su condición sexual. Algo que debe tenerse claro es que este tipo de familia es de las más nuevas y menos aceptadas dentro de las tipologías familiares.

Ante esta nueva alineación familiar existen posturas en contra, basándose en argumentos tradicionalistas, como el de María Eugenia Agudelo Bedoya de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien expresa que la institución de la familia está conformada por personas con roles tradicionales, padres con funciones económicas y autoridad, y madres con funciones protectoras y reproductivas.<sup>10</sup>

De igual modo, el sociólogo chileno Marcelo Robaldo, especialista en cuestiones de género, hace mención de que, en la opinión pública estadounidense, el matrimonio debe continuar siendo una institución y un vínculo heterosexual; por tanto, las relaciones gays no pueden considerarse relaciones de parentesco *per sé*.<sup>11</sup>

Conforme a esta visión, la sexualidad necesita organizarse al servicio de las relaciones reproductivas y el matrimonio debe conservarse como principal apoyo y equilibrio de todas las instituciones que giran alrededor de la familia, como núcleo u organización social primaria.

---

<sup>9</sup> Torres Alex, "Las familias homoparentales", *Radio Mente Abierta*, México, 14 de mayo de 2013, en [http://www.opencity.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=678:las-familias-homoparentales&Itemid=334](http://www.opencity.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=678:las-familias-homoparentales&Itemid=334).

<sup>10</sup> Agudelo Cardona, Alejandra, *op. cit.*, p. 2.

<sup>11</sup> Robaldo Marcelo, "La homoparentalidad en la deconstrucción y reconstrucción de familia. Aportes para la discusión", *Revista Punto Género*, 13 de mayo de 2013, en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/16859/17559>.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo el 50% de las familias mexicanas son de tipo tradicional.<sup>12</sup> En México, entre 250 mil hasta un millón de familias son homoparentales<sup>13</sup> y únicamente el 43.7% de las familias son nucleares heterosexuales.<sup>14</sup> Esta cifra demuestra que las familias tradicionales no conforman la mayoría en la población mexicana, lo que lleva a trazar si este tipo de familia debería ser el único reconocido y protegido por la ley. Es necesario ampliar la definición de familia, por ser el origen de la sociedad. Las familias homoparentales son una forma incidental que debate la visión tradicional, y al ser materializadas, dan cuenta que la definición se queda corta.

En muchas sociedades esta noción del matrimonio enfrenta los desafíos que plantea la realidad social en la que existe cierta cantidad de relaciones de parentesco que no se conforman según el modelo de la familia nuclear y reproductiva, y que por tanto exceden el alcance de las actuales concepciones jurídicas, operando según reglas que no se pueden formalizar.

El concepto de familia no es estático, ya que deriva de una realidad social y no jurídica, puesto que el nacimiento de los vínculos afectivos es congénito a la formación de la sociedad misma.<sup>15</sup>

### b. La adopción homoparental

Las principales críticas que se vierten sobre la este tipo de adopción, desde la sociología, estriban en la discriminación a la que pueden ser objeto los adoptantes homosexuales, pero sobre todo el menor adoptado, como lo señala en su artículo el magistrado Lázaro Tenorio, en el sentido que se está ante un paradigma para evitar la discriminación,

---

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2005, 16 de mayo de 2013, en <http://www.inegi.org.mx/lib/erro.aspx?aspxerrorpath=/movil/mexicocifras/mexicoCifra.aspx>.

<sup>13</sup> *Revista Contra Línea*, México, 14 de mayo de 2013, en <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/04/11/homoparentalidad-realidad-negada-por-el-gobierno-federal/>.

<sup>14</sup> Rabell Romero, Cecilia et al., "¿Con quién vivimos los mexicanos?", *Coyuntura Demográfica*, México, 2012, pp. 35-39.

<sup>15</sup> Silva Meza, Juan N. y Valls Hernández, Sergio A., *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo*, México, Porrúa, 2011, p. 173.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

puesto que se estará ante una familia diferente a las convencionalmente aceptadas por la sociedad.<sup>16</sup>

Luego entonces, la adopción cuestionada debe ser analizada a fin de prevenir daños emocionales irreversibles a los menores producto del matrimonio o concubinato entre personas del mismo sexo.

Una de las consecuencias de las que se habla radica en la estigmatización de la cual puede ser objeto un menor adoptado por ese tipo de parejas. Por ejemplo, el niño que crece dentro de una familia homoparental verá su realidad distorsionada al observar sus entornos primarios, el social y escolar, ya que el 90% de sus compañeros proviene de familias heterosexuales. Los cuestionamientos dirigidos al menor no se harán esperar y, por tanto, es muy probable que sea objeto de escarnios, burlas, rechazos o insultos, creando así un enorme impacto a su “normalidad”.<sup>17</sup>

Ahora bien, el magistrado Lázaro Tenorio analiza la hipótesis al momento de levantar el acta de nacimiento del menor, donde se establezca el nombre de los dos padres o dos madres, lo que podría acontecer en los infantes diversos conflictos en su desarrollo y personalidad al ser expuestos a discriminación.

Asimismo, se argumenta que las parejas homosexuales son muy inestables y tienen relaciones pocas duraderas a comparación de una heterosexual. Según el Instituto Mexicano de Orientación Sexual Renacer, este tipo de relaciones son cortas, menores a los 18 meses; en donde las probabilidades de divorcio en las parejas gay, compuesta por dos hombres, son 35% más alta a los matrimonios heterosexuales, y de las parejas mujeres el índice se triplica.<sup>18</sup>

Dentro del mismo artículo se señala que la razón recae en el tipo de mentalidad que presentan las parejas homosexuales, donde la mayoría practica la infidelidad e incluso se contraen enfermedades venéreas, lo que genera la ruptura de la misma.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Tenorio Godínez, Lázaro, “Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver”, *Revista de Derecho Privado*, edición especial, México, 2012, p. 8.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>18</sup> Jiménez, Eugenia, *Estabilidad de parejas gay, menor a 18 meses*, 14 de mayo de 2013, en <http://imopreso.milenio.com/node/8714221>.

<sup>19</sup> *Idem*.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

Se expresa inconformidad ante la adopción por parejas del mismo sexo, ya que a causa de la inestabilidad que presentan, no se garantizan y, por ende, generarían serios problemas a la estabilidad emocional de un menor.

B. Aspectos psicológicos

El objetivo de este subtema es presentar brevemente algunas reflexiones e investigaciones realizadas por asociaciones internacionales en materia de psicología sobre la familia homoparental, especialmente sobre los mitos y realidades que los niños pueden presentar al ser criados en el seno de una familia gay o lesbiana.

a. Posturas en contra

El menor, al encontrarse en un ambiente ajeno a la realidad social, puede sufrir alteración en su personalidad al observar que sus padres o madres tienen tendencias, costumbres o hábitos que bien “merecería reproducir”, además que estas conductas desalientan la conformación tradicional e ideal de familia, la cual lleva de manera implícita la procreación.<sup>20</sup>

Aunado a ello, hay estudios realizados como el de la psicóloga, psicoanalista y directora en el Instituto de la Infancia y Adolescencia en Barcelona, Verónica Bronstein,<sup>21</sup> quien advierte que el ser humano aprende de sus cuidadores desde muy pequeño, esto gracias a la imitación e intercambio afectivo. Señala un ejemplo que estriba en los juegos de la infancia basados en la serie de información adquirida desde pequeños, como se puede observar en los niños de dos años que juegan a las mamás y a los papás. Reproducen y repiten la forma en que se relacionan con sus padres.

La identificación es un proceso normal y necesario para la construcción de la personalidad. Para asumir la maternidad y la paternidad, los modelos que se interiorizaron desde la infancia vuelven a cobrar vital

<sup>20</sup> Tenorio Godínez, Lázaro, *op. cit.*, p. 8.

<sup>21</sup> Bronstein, Verónica, *Niños felices*, Barcelona, Pérez Galdós, 2001, p. 21.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

importancia. Esta imitación se lleva a cabo a pesar de que los padres les ordenen que no realicen ciertas conductas, porque los menores son una copia fiel de la personalidad de los progenitores, adoptan todas las cosas positivas, pero también hacen suyas sus manías y defectos.<sup>22</sup>

La principal idea o postura en contra de la adopción homoparental vista desde la ciencia de la psicología consiste en la imitación que podrían efectuar los adoptados al realizar las mismas conductas de sus padres o madres, dando por hecho que estos menores optaran por tener la misma tendencia homosexual.

#### b. Posturas en favor

En este apartado veremos diversas posturas y estudios realizados referentes a los beneficios de los niños adoptados por parejas del mismo sexo. Las investigaciones se basan en la comparación de los niños criados con padres homosexuales y heterosexuales, y el bienestar que presentan.

La Asociación Canadiense de Psicología, en 2003, emitió su postura sobre el tema en cuestión, y concluyó que los hijos nacidos en familias heterosexuales no presentan diferencias con los hijos de familias homosexuales en cuanto a su desarrollo psicosocial y su identidad de género.<sup>23</sup>

La mencionada asociación afirmó, en 2003, que los factores de estrés encontrados en los padres gays, lesbianas y niños son en relación a la forma en que serán tratados por la sociedad, anteponiéndose a cualquier deficiencia en su rol parental.<sup>24</sup>

*TheChildWelfare League of America* afirma, con base en los estudios realizados, que los niños nacidos con uno o dos padres homosexuales tienen un funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual igual que los niños cuyos padres son heterosexuales. La evidencia muestra que el

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 22 y 23.

<sup>23</sup> Kerek, G. M., "El matrimonio de parejas del mismo sexo", Canadá, Asociación Canadiense de Psicología, 15 de mayo de 2013, [http://www.cpa.ca/cpasite/userfiles/Documents/Practice\\_Page/Marriage\\_SameSex\\_Couples\\_PositionStatement.pdf](http://www.cpa.ca/cpasite/userfiles/Documents/Practice_Page/Marriage_SameSex_Couples_PositionStatement.pdf).

<sup>24</sup> *Idem*.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

desarrollo óptimo de los niños está más influenciado por la naturaleza de las relaciones e interacciones dentro de la unidad familiar que por su forma estructural particular.<sup>25</sup>

El heterosexismo prevalente, prejuicio sexual, la homofobia y la estigmatización que dan lugar a la burla, la intimidación y la vergüenza de los niños acerca de la orientación sexual de sus padres restringe su capacidad para formar amistades. Sin embargo, los niños parecen responder adecuadamente a los desafíos de comprender y describir a sus familias con sus compañeros y maestros. La CWLA, conocida por sus siglas en inglés, concluye que los problemas asociados con tales formaciones familiares no emanan del interior de la unidad familiar, sino de fuerzas perjudiciales en el exterior. Los hijos de padres gays, lesbianas y bisexuales se desarrollan de mejor manera cuando la sociedad elimina las actitudes nocivas y perjudiciales dirigidas a ellos y sus familias.<sup>26</sup>

Aunado a lo anterior, la *American Psychological Association* en su estudio elaborado establece los siguientes puntos:

1. La homosexualidad no es un trastorno psicológico, aunque la exposición a los prejuicios y la discriminación basada en la orientación sexual puede causar angustia aguda, pero no existe evidencia confiable de que la orientación sexual por sí afecta el funcionamiento psicológico.
2. La creencia de que los menores, dentro de esta familia, imitan a los padres no tiene fundamento empírico. No se han encontrado mujeres lesbianas y heterosexuales que difieran notablemente en sus enfoques de crianza.

Por tanto, no existe ninguna base científica para concluir que los homosexuales no son padres o madres aptos con base en su orientación sexual.

La realidad social que se vive en el México actual en relación con la conceptualización de la familia, ha dado grandes cambios, insertando

---

<sup>25</sup> *Children by Lesbian, Gay, and Bisexual Adults*, "Declaración de posición sobre crianza de niños por Lesbianas, Gays, Bisexuales y Adultos", *The Child Welfare League of America*, 15 de mayo de 2013, <http://www.cwla.org/programs/culture/glbtcposition.htm>.

<sup>26</sup> *La orientación sexual, los padres y los niños*, *American Psychological Association*, 15 de mayo de 2013, en <http://www.apa.org/about/policy/parenting.aspx>.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

nuevos tipos de familia, dentro de los cuales se encuentra la familia homoparental, la cual está compuesta por dos personas del mismo sexo, o bien una abiertamente homosexual.

Las posturas disidentes para aceptar a esta nueva forma de familia versan sobre argumentos basados en roles de género socialmente aceptados: la figura paterna vista como proveedor y autoridad en el hogar, y la materna con funciones reproductivas.

Como deviene de las estadísticas vertidas con anterioridad, las uniones homoparentales, ya sea por matrimonio o concubinato, son una realidad social en la actualidad, y va en aumento. Como todo hecho social, debe aceptarse y es deber del Estado regularlo.

El concepto de familia no es estático, pues deriva de una realidad social y debe adecuarse a las circunstancias del momento. El nacimiento de los vínculos afectivos es congénito a la formación de la sociedad y, por ende, no es jurídico.

Los principales argumentos que alegan sociológicamente en contra de esta forma de familia se basan en la estigmatización o escarnio del cual puede ser objeto el menor, así como a las desviaciones psicológicas, los daños a su desarrollo psicoemocional o identidad de género, en el sentido que imitará a sus padres o madres, puesto que todo menor aprende de esa manera.

De los estudios realizados por las tres asociaciones de reconocimiento a nivel internacional se desprende que los niños nacidos con uno o dos padres homosexuales tienen un funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual, igual que los niños cuyos padres son heterosexuales.

El prejuicio sexual, la homofobia y la estigmatización que dan lugar a la discriminación de los niños acerca de la orientación sexual de sus padres restringe su capacidad para formar amistades.

#### **4. Fundamento de la adopción homoparental en la norma constitucional e internacional**

En este apartado nos adentraremos al estudio de la adopción homoparental desde el punto de vista jurídico a partir de dos ámbitos: el cons-

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

titucional y el internacional; presentaremos cuál es la postura adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la reforma del artículo 1o. constitucional y su trascendencia para el tema en cuestión. De igual forma, el de la comunidad internacional, a través de los tratados internacionales referentes a los derechos humanos, en qué principios y derechos se fundaron para la defensa de esta nueva forma de familia que se presenta en la sociedad; pero antes desarrollaremos cómo ha evolucionado la institución de la adopción con el objetivo de comprender mejor el tema.

La institución familiar de la adopción tiene un pretérito muy antiguo, se dice que los primeros registros de leyes devienen desde Babilonia con uno de los primeros ordenamientos legales, como lo es el Código de Hammurabi de 2285 a 2242 a. C., el pueblo griego, el romano, el indio regularon la adopción tanto en el sentido religioso como en el jurídico. Sin embargo, donde se puede encontrar una plena sistematización legal es en el derecho romano.<sup>27</sup>

### A. La adopción en México

En México, en los códigos civiles del siglo antepasado no se regulaba la adopción; esta institución familiar se incorporó por primera vez en este país con la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual analizaremos en el subtema siguiente.

#### a. Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917

La Ley Sobre Relaciones Familiares, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de abril de 1917,<sup>28</sup> es el antecedente más próximo que se tiene como ordenamiento jurídico relacionado a la materia familiar y, en consecuencia, de la figura de la adopción.

En la ley en mención no se contempla la adopción como un medio de parentesco, tal y como lo señalaba en su artículo 32, ya que al único que se le da reconocimiento es al de consanguinidad.

<sup>27</sup> Montero Duhalt, Sara, *Derecho de familia*, México, Porrúa, 1991, p. 322.

<sup>28</sup> DOF, 9 de abril de 1917.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

En su capítulo décimo tercero “de la adopción”, numeral 220, se puntualizaba como un acto legal, en la cual una persona con mayoría de edad acepta a un menor como hijo, contrayendo todos los derechos que tiene un padre, pero también todas las obligaciones que contrae, respecto de la persona de un hijo natural, pero estos efectos se limitaban únicamente entre estos dos, con excepción de que el adoptante al momento de tramitarla reconociera al adoptado como hijo natural, convirtiéndose irrevocable.

El tipo de adopción que esta ley establecía es la simple, puesto que las obligaciones, así como los derechos sólo serían entre el adoptante y el adoptado.<sup>29</sup>

Esta ley fue el primer cuerpo normativo en regular en mayor medida la institución de la adopción, aunque sólo instauraba una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado, de ahí que el adoptante tenga, respecto del adoptado y éste respecto de aquél, los mismos derechos y obligaciones que existen entre padre e hijo, pero dejando de lado la relación existente entre el adoptado y la familia del adoptante.

*b. El Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales en materia común y para toda la República Mexicana*

Posterior a la ley antes analizada se crea el Código Civil de 1928, ordenamiento legal que regulaba sobre materia familiar, por lo tanto reglamentó la figura de la adopción en esa época, misma que analizaremos para determinar cuáles fueron los nuevos insertos al regular esta figura jurídica.

En las disposiciones destinadas por el código para regular la adopción, del artículo 390 al artículo 410, todos bajo el rubro del capítulo “De la adopción”, si bien mantuvo la adopción simple como única opción, es de reconocerse que enriqueció el contenido de la figura con una serie de previsiones complementarias a lo previsto como arranque en la Ley Sobre Relaciones Familiares.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 4-6.

<sup>30</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil, familia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 579.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

Podían adoptar marido y mujer, sólo que conjuntamente y como único supuesto en el que se permitía a dos personas; además, el tutor estaba impedido de adoptar a su pupilo mientras no se aprobaran definitivamente las cuentas de su gestión. El adoptado podía ser un menor de edad o bien mayor, siempre y cuando fuera incapacitado y la adopción debía ser en todo caso en su beneficio. Además, podía impugnar la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o la recuperación de la capacidad.

Se mantuvieron disposiciones expresas que atribuían los estatus de padre e hijo al adoptante y al adoptado respectivamente, pero con efectos circunscritos limitadamente a ellos; tales efectos subsistían aunque sobrevinieran hijos al adoptante; extinguían la patria potestad por la consanguinidad que se transfería al adoptante y podían terminar por revocación de la adopción causada por ingratitud del adoptado.<sup>31</sup>

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928 insertó a la institución de la adopción herramientas que favorecían la protección del menor adoptado. Sin embargo, prevalecía una tendencia que hoy consideraríamos un tanto discriminatoria hacia quienes adoptaban y los que eran adoptados.

*c. Código Civil para el Distrito Federal de 2000*

Ahora bien, siguiendo con la cronología de las legislaciones que regulaban la adopción en México, fue hasta 2000, al crearse el Código Civil para el Distrito Federal, que modificó sustancialmente la figura de la adopción, con el fin de adecuar la legislación a las convenciones y tratados internacionales de los que se forma parte, prácticamente se derogó la adopción simple, donde quedó un solo caso, que es el comprendido en el artículo 410 D, que establece para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte, los derechos y obligaciones que nazcan de la

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 580.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

misma, se limitarán al adoptante y adoptado; existiendo sólo la adopción plena.<sup>32</sup>

La adopción plena la podemos explicar como aquella caracterizada por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor, con su filiación biológica y crear una nueva a través de una ficción legal, este nuevo vínculo no sólo une al adoptado con el adoptante sino que también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural del adoptante.

El 29 de diciembre de 2009 se publicaron, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, las reformas al Código Civil del Distrito Federal, consistentes en el reconocimiento del derecho a las parejas homosexuales a contraer matrimonio o conformar la relación de concubinato.

Esta reforma, al reconocer el matrimonio o concubinato entre personas del mismo sexo abrió paso a una nueva realidad jurídica, toda vez que autorizó de manera tácita la adopción de hijos en igualdad de circunstancias que las parejas heterosexuales, aunque sólo se modificaron los numerales referentes al matrimonio y al concubinato, en la primera “la unión de dos personas”, y en la segunda “las concubinas y los concubinos”, estableciendo de manera general o *latu sensu*, de manera inmediata todos los derechos reservados a estas dos instituciones se atañen a las parejas homosexuales, entre ellos la adopción.<sup>33</sup>

Luego, como ya vimos, la adopción es una institución que tiene por finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación análoga a la filiación biológica con respecto al o los adoptantes.

## B. La reforma constitucional en materia de derechos humanos

Esta reforma, en particular la relacionada con el artículo 1o., publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011,<sup>34</sup> tiene im-

<sup>32</sup> Rico Álvarez, Fausto, *De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal*, 2a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 297.

<sup>33</sup> Tenorio Godínez, Lázaro, *op. cit.*, p. 3.

<sup>34</sup> *DOF*, 10 de junio de 2011.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

portantes novedades, las cuales pueden cambiar la forma de concebir, interpretar y aplicar las leyes en México, por parte de cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa, por mencionar algunas.

El artículo 1o. constitucional, en lugar de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. A partir de esta reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía establecidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos.<sup>35</sup>

Esta reforma representa un gran impacto en la impartición de justicia, puesto que es necesario profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconozcan derechos humanos y que estén suscritos por México.

a. *Principios consagrados en la reforma constitucional*

Esta reforma constitucional trae como consecuencia la instauración de diversos principios los cuales regirán la manera de impartir justicia en este país, dentro de los cuales se encuentra el principio *pro personae* o pro persona, mismo que se actualiza al momento de resolver sobre un caso en concreto, y si existen diferentes normas aplicables se debe preservar la que sea en mayor beneficio del titular del derecho humano, de igual manera al momento de interpretarse una ley.<sup>36</sup>

En el mismo artículo corresponde la figura de la interpretación conforme, esto es que todas las normas relativas a los derechos humanos, independientemente su procedencia, tienen que aplicarse a la luz de la norma constitucional y de los tratados y convenciones internacionales.<sup>37</sup>

En el párrafo tercero de dicho artículo se señala la obligación del Estado mexicano, sin importar el nivel de gobierno, de promover, respetar,

---

<sup>35</sup> Carbonell, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos, principales novedades*, México, 18 de mayo de 2013, en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Idem.*

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

proteger y garantizar los derechos humanos. Quedando claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales generan obligaciones para las autoridades mexicanas, sin excepción alguna.<sup>38</sup>

Con esta reforma, la discriminación queda prohibida por causa de “preferencias sexuales”. Anteriormente sólo se hacía referencia a “preferencias”, lo que generaba ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición. La reforma deja claramente señalado que son las preferencias sexuales las que no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho.<sup>39</sup>

Estos principios constitucionales representan mayores herramientas para garantizar la eficacia y defensa de los derechos humanos por parte de las autoridades a los titulares de estas prerrogativas, fortaleciendo el Estado de derecho y la credibilidad en la impartición de justicia en México.

*b. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y su postura en relación con la protección de los menores*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció acerca de la adopción homoparental, al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la Republica contra la reforma en el Código Civil para el Distrito Federal, la cual autoriza los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, partiendo de la base del interés superior de los niños, señalando cuáles son los beneficios ante estos nuevos tipos de familias.

*a) El interés superior del menor*

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que es sumamente complicado y relativo establecer cuáles acciones o determi-

---

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> *Idem.*

naciones benefician en mayor medida a los intereses de los niños y niñas, ya que depende de la interpretación que se realice de los mismos; a lo cual, al interpretarse este principio no se debe entender al interés que el niño pudiera tener en relación con deseos o inclinaciones, sino aquel que es más importante porque es un requerimiento para la vida y el desarrollo, por tanto puede desplazar otras exigencias, ya sean de otras personas o grupos, e incluso del mismo niño.<sup>40</sup>

La Corte ha emitido la jurisprudencia: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO, para entender este concepto, el cual implica que al momento de elaborar normas o aplicar las mismas se deben tener como criterios rectores el desarrollo y el ejercicio plenos de sus derechos, en todas las etapas de vida del niño.<sup>41</sup>

La Corte estableció, en relación con el tema en cuestión, el hecho de que las parejas integradas por personas del mismo sexo pudieran acceder a una adopción beneficiaba más a los niños y niñas que carecían de una familia, y con esta medida el legislador del Distrito Federal sí había atendido al principio de referencia al momento de realizar las reformas.<sup>42</sup>

Aunado a lo anterior, la Corte constituyó una jurisprudencia aplicable al caso en concreto:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO TRATÁNDOSE DE LA ADOPCIÓN POR MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.<sup>43</sup> El interés superior del menor consagrado en la Constitución, es principio que el Estado debe cumplir, estos derechos en la adopción se encuentran en mayor posición frente al interés del adoptante o adoptantes, lo cual no se ve mermado por el sólo hecho de la orientación sexual de las personas para considerarlo como nocivo para el desarrollo de un menor, y que no se le permita adoptar. Todo argumento contradictorio sería ir en contraposición de lo estipulado por el artículo primero constitucional, que prohíbe

---

<sup>40</sup> González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 405.

<sup>41</sup> Jurisprudencia 159897, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2012, p. 334.

<sup>42</sup> Silva Meza, Juan N. y Valls Hernández, Sergio A., *op. cit.*, pp. 186 y 187.

<sup>43</sup> Jurisprudencia 161284, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 872.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

la discriminación por diversas razones, entre las cuales se encuentra la preferencia sexual y la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o. constitucional y los derechos de los menores. El Estado debe legislar de modo que permita delimitar el universo de posibles adoptantes y puedan ofrecer las condiciones mínimas para su sano desarrollo, otorgándole las herramientas necesarias al juzgador para que valore y decida lo que mejor represente para el menor, pues sostener que las familias homoparentales no satisfacen este esquema implicaría utilizar un razonamiento constitucionalmente inverso a los intereses de los menores que, en razón del derecho a una familia, deben protegerse.

El Estado debe tomar en cuenta el interés superior del menor como principio rector al momento adoptar decisiones en las cuales se encuentran inmiscuidos menores, por lo que la Corte al respaldar las adopciones entre parejas del mismo sexo lo hizo partiendo desde el punto de vista de los niños y niñas, arguyendo que este tipo de adopciones representan un mayor beneficio para ellos.

#### b) *Derecho al desarrollo integral de los niños*

Una vez analizado el significado y alcance del principio de interés superior del niño y al dar debido cumplimiento con éste, trae como consecuencia lograr en los menores el acceso a una vida en la cual tengan un desarrollo integral.

El artículo 4o. constitucional hace mención al desarrollo integral de los menores, al señalar la necesidad de garantizar un mínimo de derechos, los cuales no se podrán restringir ni desconocer, para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; aduciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

De este derecho de los niños y niñas se desprende el de conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, a preservar las relaciones familiares, a que no sean separados de los mismos, excepto cuando tal separación sea necesaria con base en su interés superior; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia; el de protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental; descuido o trato negligente; malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; así como el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.<sup>44</sup>

Es necesario que las políticas implementadas por el Estado, tendientes a lograr este derecho en los niños y niñas, tengan un enfoque integral, es decir, incluyan todas las áreas de crecimiento para asegurar que cada niño y niña sea saludable física y emocionalmente y viva en un medio ambiente limpio y saneado.

### C. *Ámbito internacional*

El derecho internacional relativo a los derechos humanos determina los principios que los Estados deben cumplir y velar por su respeto al pasar a ser partes en los tratados internacionales, asumiendo las obligaciones y los deberes establecidos en los mismos.

#### a. *Principios de derechos humanos en los tratados internacionales*

Los Estados están obligados a respetar los principios consagrados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, absteniéndose de interferir o limitar el disfrute de los mismos, esto mediante la exigencia de medidas positivas para facilitar su acceso, por lo que analizaremos cuáles son estos principios.

---

<sup>44</sup> Silva Meza, Juan N. y Valls Hernández, Sergio A., *op. cit.*, pp. 188 y 189.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

### a) *Derecho a la libre personalidad*

Se entiende como:

la facultad que tiene todo ser humano para desarrollarse conforme a sus principios internos, como pueden ser de valores, gustos, ideas, teniendo como base la libertad y la autonomía, porque este proyecto que cada persona ejerce, debe ser de manera libre y voluntaria, de no ser así, no se pueden conceptualizar como libre desarrollo de la personalidad, esta identidad personal, cabe mencionar que la identidad personal se encuentra conformada por la identidad sexual y la identidad de género, al ser estas últimas referentes a la percepción de la persona sobre sí misma y de su proyección, como tal, hacia los demás.<sup>45</sup>

### b) *Derecho a la dignidad humana*

El jurista Jorge Adame Goddard<sup>46</sup> hace referencia que para hablar de la dignidad humana es necesario hacer mención a los instrumentos internacionales que la han incursionado y reconocido su grado de superioridad, como lo es la Declaración de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, la cual estipula, en su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todo los miembros de la familia humana, y en su artículo 1o. establece que todo los seres humanos nacen iguales en dignidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de septiembre de 1966, en su preámbulo repite la idea de que todos los seres humanos tienen ciertos “derechos iguales e inalienables” derivados de la dignidad inherente a la persona humana, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 5-2 señala que toda persona debe ser tratada “con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 19 y 20.

<sup>46</sup> Adame Goddard, Jorge, *Los derechos de la persona humana*, México, 18 de mayo de 2103, p. 2, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/188/4.pdf>.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 3.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

La Corte expone en este sentido que la dignidad humana es inherente al hombre, a su ser, se tiene que reconocer y respetar, puesto se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona. Éste es un derecho fundamental del mismo, para que pueda desarrollarse integralmente, pues de éste se devienen todo los demás derechos.<sup>48</sup>

c) *Principio de igualdad*

Con este principio no se quiere decir que todos nos encontramos en situación de absoluta igualdad, sino que trata de evitar que existan normas que, en situaciones concretas igualitarias, produzcan, como efecto de su aplicación, la ruptura de ésta, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas.<sup>49</sup>

d) *Derecho a la no discriminación*

Dentro del artículo 1o. constitucional establece las hipótesis o los motivos por los cuales una persona no puede no ser discriminada, pero esta lista no es taxativa, porque prevé la inclusión de cualquier tipo de discriminación, siempre que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de igual manera es con los tratados internacionales y convenciones, no contiene listas limitativas, pues las formas de discriminar no tiene límite.<sup>50</sup>

e) *Derechos a la identidad sexual y de género*

La Corte aclara que dicha percepción no se limita o no está limitada a su orientación sexual, esto es, por sus preferencias sexuales, sino más bien se trata de cómo se percibe la persona en cuanto a su sexo, de acuerdo a su psique, emociones, sentimientos, etcétera. Por lo cual la

<sup>48</sup> Silva Meza, Juan N. y Valls Hernández, Sergio A., *op. cit.*, pp. 19 y 20.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 27.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

identidad sexual no sólo se determina por su aspecto físico, sino por cuestiones personales de carácter interno, los sentimientos y convicciones de pertenecer o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer.

Estos principios en materia de derechos humanos, vistos desde los tratados internacionales, son las directrices que el Estado debe seguir al legislar para lograr una concordancia entre las normas de origen interno y las internacionales.

### *b. Tratados internacionales en relación a la adopción*

Según Adolfo Arrijo Vizcaíno,<sup>51</sup> los tratados internacionales se consideran como los acuerdos que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes. Existen diversos tratados en materia de adopción, los cuales señalaremos en los párrafos siguientes.

#### *a) Declaración de los Derechos del Niño*

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1959; contempla diez principios, dentro de los cuales cabe destacar los principios 6 y 9, relacionados con la adopción.

El principio 6 enuncia que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. Subraya el papel que la sociedad y las autoridades públicas tienen en el cuidado de los niños sin familia y la necesidad de proveer de medios adecuados para su subsistencia.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Arrijo Vizcaíno, Adolfo, *Derecho fiscal constitucional*, 18a. ed., México, Themis, 2002, p. 69.

<sup>52</sup> Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Porrúa, 2011, p. 26.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

En el principio 9 se alude a que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, y no será objeto de ningún tipo de trata.<sup>53</sup>

*b) Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en Hogares de guarda en los Planos Nacional e Internacional*

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986; reafirma el principio 6 de la Declaración arriba señalada y muestra gran preocupación por el número de niños abandonados o huérfanos a causa de violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.<sup>54</sup>

Dentro del artículo 3 prevé como primera prioridad que el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

En el artículo 4 determina que cuando los propios padres no pueden ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares, otra familia sustitutiva adoptiva o de guarda, y en caso necesario de una institución apropiada.

En su artículo 13 señala que el objetivo fundamental de adopción consiste en que el niño que no puede ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.

*c) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores*

La Convención fue adoptada en la Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la cual los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la aprueban en 1984; México adoptó la

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 128.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

misma desde el 12 de febrero de 1987 y entró en vigor en nuestro país el 26 de mayo de 1988.

De acuerdo con su artículo 1, la convención se aplicará a todos los menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines que equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante o adoptantes tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.<sup>55</sup>

#### d) *Convención Sobre los Derechos del Niño*

Adoptada el 20 de noviembre de 1989. Este instrumento internacional de derechos humanos tiene el mayor número de ratificaciones, para México entró en vigor el 21 de octubre de 1990.<sup>56</sup>

Esta Convención establece en su preámbulo el concepto de familia, como grupo fundamental de la sociedad y que a través de esta se logra el crecimiento y el bienestar de todos, pero en particular los niños, puesto que deben recibir protección y asistencia para poder desarrollarse plenamente y asumir una función dentro de la sociedad.

Asimismo, instauran, en los artículos 20 y 21, los principios que deben regir las adopciones, especifica que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial y, asimismo, velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 395.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 133.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

e) *Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*

Adoptado el 25 de mayo de 2000. Con la finalidad de asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes acordaron, en su mayoría, adoptar todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables.

f) *La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*

Fue adoptada el 29 de mayo de 1993; este instrumento internacional fue suscrito por el Estado mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la República en 1994, inició su vigencia el 1o. de mayo de 1995.

Dentro del preámbulo de esta convención se reconoce que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión; también que las adopciones tendrán lugar en consideración al interés superior del niño y de sus derechos fundamentales.

La institución de la adopción ha ido evolucionando a través de los años en nuestro ordenamiento jurídico, partiendo de la llamada adopción simple, la cual sólo creaba vínculos entre adoptante y adoptado, era revocable, entre otras características; quedando en la actualidad la adopción plena, en donde se equipara al hijo adoptivo como consanguíneo, es irrevocable y crea vínculos de parentesco con toda la familia del adoptado, extinguiendo la filiación primigenia.

De las reformas mencionadas del 29 de diciembre de 2009 al Código Civil del Distrito Federal, al permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo se dio pauta para que las parejas homosexuales tengan la posibilidad de adoptar.

La reforma constitucional al artículo 1o. dota a las autoridades de una amplia gama de herramientas para el proceso de interpretación y

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

aplicación de normas, insertando el principio de “interpretación conforme”; es decir, en el supuesto de un caso en concreto, que pueda ser sancionado por dos leyes o al interpretarla tenga más de una acepción, las autoridades, independientemente de su naturaleza u origen, deben aplicar la que mayor beneficio traiga al titular o titulares del derecho fundamental, insertando con esto un bloqueo constitucional.

Los principios y derechos emanados de los instrumentos internacionales, en materia de derecho humanos, proveen las bases para tener una concepción integral del significado del ser humano, dotado de dignidad por el simple hecho de serlo. Todos los individuos son iguales ante la ley, sin excepción alguna, y por lo tanto no debe existir la discriminación y debe prevalecer el respeto al desarrollo de la libre personalidad, así como su identidad sexual y de género. El Estado está obligado a respetar y promover el respeto a los derechos fundamentales.

Los tratados internacionales en materia de adopción establecen en general la obligación por parte de los Estados de velar por el desarrollo integral del menor, respetando el interés superior del mismo y tratando que se desarrolle en un ambiente propicio a lado de sus padres, y de no ser así, implementar las medidas necesarias para sea restituido dentro de un núcleo familiar. Para garantizar lo antes expuesto de debe tener como eje rector el mencionado interés superior al momento de elaborar o aplicar normas.

## 5. ¿En contra o en favor de la adopción homoparental?

Una de las razones por la cual me incliné para el estudio de este tema en particular, es principalmente porque la institución de la familia se encuentra en constante cambio, es dinámica y evoluciona con celeridad. Los valores que cimentaban esta figura han sido trastocados y los conceptos tradicionalistas van quedando atrás, lo que fomenta la necesidad de revalorar los contenidos de la misma, para así adecuarla a la realidad social.

La institución de la familia en la actualidad no puede conceptualizarse como se ha presentado en el pasado; ésta debe modificarse y abar-

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

car las nuevas formas de familia que han surgido, como son los, ahora comentados, matrimonios homosexuales y familias homoparentales.

Para robustecer lo mencionado, las estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía muestran un claro panorama de lo que hoy se vive en el país: la mitad de las uniones familiares se encuentran fuera del concepto tradicionalista y socialmente aceptado. Es una realidad irrefutable que requiere atención.

Uno de los obstáculos para lograr reconocimiento de este nuevo tipo de familias es la sociedad misma, sobre todo la parte conservadora, por lo tanto se tiene que dejar atrás el concepto de familia tradicional, compuesta por padre, madre e hijos como única concepción.

Años atrás, cuando se pedía el reconocimiento de la figura jurídica del concubinato, se presentó una lucha similar de ideas, la sociedad no estaba lista para ese tipo de pensamiento progresista. Con el tiempo se logró su reconocimiento. Las familias homoparentales siguen el mismo camino. Al ser una realidad social que se presenta con fuerza y, lo más importante, que no atenta contra la institución de la familia, su reconocimiento será venidero.

Existen consideraciones preponderantes relacionadas con la adopción de menores en este tipo de familias en particular, la cual radica en la forma en que la sociedad los recibirá. Es bien sabido que una manera de negar la aceptación de estas uniones es afirmando que “la sociedad no está preparada” para este tipo de cambios. Por su conformación, los niños adoptados serán objeto de discriminación y escarnio social.

Las familias deberán hacer frente a diversas problemáticas y centrar la atención a las previsiones necesarias y conducentes que llevarán al beneficio del menor; éstas pueden consistir en terapias psicológicas, psiquiátricas, estar en constante comunicación con el niño, no tratar de ocultar las cosas y, lo más importante, que esté consiente de la realidad, evitando con esto el conflicto interno que pueda presentársele. El menor debe comprender que su familia no es mejor, ni peor, sino simplemente diferente en cuanto a su composición.

Ningún matrimonio garantiza la estabilidad de los hijos. Los actos de violencia se presentan a diario en contra de menores por miembros de una familia: golpes, insultos, violaciones, abusos sexuales, explota-

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

ción, sólo por mencionar algunos. De los estudios presentados se deriva que las parejas homosexuales son inestables, pero es bien sabido, de igual forma, que el matrimonio heterosexual se encuentra hoy en día en una crisis por el gran número de divorcios que se presentan. ¿Por qué no brindarles una oportunidad real a estas parejas homoparentales de conformar una familia? El trámite de adopción presupone una firme convicción de ser padres y / o madres.

En la sociedad se presentan cuatro principales preocupaciones en cuanto al desarrollo de los menores en hogares homoparentales: la primera va relacionada a las mayores dificultades que experimentarán los hijos de padres gays y lesbianas en el área de la identidad sexual que los de padres heterosexuales; la segunda involucra aspectos del desarrollo personal de los menores; la tercera, que pueden tener conflictos en establecer sus relaciones sociales y, por último, que serán más propensos a ser víctimas de abuso sexual por los padres, por amigos o conocidos.

Los resultados de las investigaciones expuestas en el capítulo primero no han podido confirmar ninguna de las preocupaciones señaladas. En general, las deducciones de éstas devienen en que el desarrollo, la adaptación y el bienestar de los niños con padres homosexuales no difieren notablemente de la de los niños con padres heterosexuales.

La reforma del 29 de diciembre de 2009 en los códigos civiles del Distrito Federal, por medio de la cual reconocían al matrimonio y por ende la posibilidad de adoptar fueron acordes a las circunstancias reales que se viven en la actualidad, ampliando con esto la protección a los menores de edad sujetos a adopción, ya que a partir de ese momento todas las adopciones que tuvieran lugar tendrían como resultado que dichas personas ingresaran al núcleo familiar, sin ningún menoscabo en su desarrollo psicológico, al contrario es en beneficio, porque hay miles de niños viviendo en casas hogares o peor aún en la calles, y ésta es una opción para que puedan ser restituidos a una familia, garantizando su derecho de pertenecer a una, y que ésta sea la responsable de velar por su desarrollo integral. Por lo tanto, la reforma en nuestro ordenamiento civil, en el Distrito Federal, fue acertada.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

Los menores adoptados por parejas del mismo sexo no están en una situación de desigualdad respecto de los que forman parte de una tradicional, respetando así el interés superior del niño, entendiendo por ésta la obligación por parte de las autoridades en tomar en consideración todas las circunstancias que rodean al niño, y más allá de sus creencia o ideas, optar por lo que mayor beneficio le traiga al niño.

No permitir este tipo de adopción aduciendo a la preferencia sexual de los padres es una argumento discriminatorio que va en contra de los tratados internacionales en materia de derechos y la reforma constitucional que hemos señalado, la cual prohíbe estrictamente la discriminación por esta índole.

Cabe señalar que el Distrito Federal es la única entidad federativa que ha permitido el matrimonio homoparental y por ende la adopción entre estas parejas, contraviniendo a la Constitución y a los principios rectores en materia de derechos consagrados en los tratados internacionales, los diversos códigos sustantivos y adjetivos civiles de los estados.

Con base en todo lo anterior es de concluirse que la posibilidad de que las parejas del mismo sexo adopten a un menor de edad se ajusta a la realidad social que se vive en la actualidad en México, al concederse a este tipo de parejas la opción de poder adoptar independientemente de su preferencia sexual, lo que sin duda atiende al interés superior de los niños que esperan una familia que se haga responsable de velar por su desarrollo integral, lleno de amor.

### *Propuesta*

1. El Estado lleve a cabo políticas públicas para concientizar a la sociedad de la realidad que se vive en la actualidad y quitar esos tabús para lograr un desarrollo pleno de este tipo de adopciones, toda vez que se ha mencionado que el único punto en contrario sobre ésta es el reconocimiento y aceptación por parte de la sociedad, porque científicamente se ha demostrado que no conlleva cuestiones adversas para el menor y se encuentra regulado tanto en la norma constitucional como internacional.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

2. La regulación por parte de los códigos civiles estatales en materia de matrimonio homoparental y adopción de menores por padres del mismo sexo se encuentra fundada en la Constitución al reconocer los principios de los derechos humanos.

## 6. Bibliografía

- BRONSTEIN, Verónica, *Niños felices*, Barcelona, Pérez Galdós, 2001.
- CÁRDENAS Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Porrúa, 2011.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho civil, familia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2011.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- MAGALLÓN Ibarra, Mario (coord.), *Compendio de términos de derecho civil*, México, Porrúa, 2004.
- MATA PIZAÑA, Felipe de la y Garzón Jiménez, Roberto, *Derecho familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal*, 3a. ed., México, Porrúa, 2006.
- RABELL ROMERO, Cecilia et. al., “¿Con quién vivimos los mexicanos?”, *Coyuntura Demográfica*, México, Coyuntura Demográfica, 2012.
- RICO ÁLVAREZ, Fausto, *De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal*, 2a. ed. México, Porrúa, 2007.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil: introducción, personas y familia*, 33a. ed., México, Porrúa, 2003.
- SILVA MEZA, Juan N. y VALLS HERNÁNDEZ, Sergio A., *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo*, México, Porrúa, 2011.

### Legislación

- Agenda Civil del Distrito Federal*, Isef, 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 155a. ed., México, Porrúa, 2013.
- Diario Oficial de la Federación*, 9 de abril de 1917.

...LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL DESDE LA SOCIOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA

### *Jurisprudencia*

Jurisprudencia 159897, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, diciembre de 2012, p. 334.

Jurisprudencia 161284, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 872.

### *Enciclopedias*

*Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 22a. ed., 2007.

*Diccionario enciclopédico*, Barcelona, Grijalbo, 1996.

### *Publicaciones de Internet*

“Homoparentalidad-realidad-negada-por-el-gobierno-federal”, *Revista Contra Línea*, México, 14 de mayo 2013, en <http://contralineas.info/archivo-revista/index.php/2010/04/11/homoparentalidad-realidad-negada-por-el-gobierno-federal/>.

KEREK, G. M., “El matrimonio de parejas del mismo sexo”, Canadá, *Asociación Canadiense de Psicología*, 15 de mayo de 2013, en [http://www.cpa.ca/cpsite/userfiles/Documents/Practice\\_Page/Marriage\\_SameSex-Couples\\_PositionStatement.pdf](http://www.cpa.ca/cpsite/userfiles/Documents/Practice_Page/Marriage_SameSex-Couples_PositionStatement.pdf).

“Declaración de posición sobre crianza de niños por lesbianas, gays, bisexuales y adultos”, TheChildWelfare League of America, 15 de mayo de 2013, en <http://www.cwla.org/programs/culture/glbtposition.htm>.

“La orientación sexual, los padres y los niños. American Psychological Association”, 15 de mayo de 2013, en <http://www.apa.org/about/policy/parenting.aspx>.

CARBONELL, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos novedades*, México, 18 de mayo de 2013, en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.

LUIS RODRIGO NAVARRO REYES

- JIMÉNEZ, Eugenia, *Estabilidad de parejas gay, menor a 18 meses*, 14 de mayo de 2013, en <http://imopreso.milenio.com/node/8714221>.
- AGUDELO CARDONA, Alejandra, *Familia homoparental un tema a debatir*, 16 de mayo de 2013, en <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=39087>.
- TORRES, Alex, “Las familias homoparentales”, *Radio Mente Abierta*, México, 14 de mayo de 2013, en [http://www.opencity.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=678:lasfamilias-homoparentales&Itemid=334](http://www.opencity.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=678:lasfamilias-homoparentales&Itemid=334).
- ROBALDO, Marcelo, “La homoparentalidad en la deconstrucción y reconstrucción de familia. Aportes para la discusión”, *Revista Punto Género*, 13 de mayo de 2013, en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/16859/17559>.
- INEGI 2005, 16 de mayo de 2013, en <http://www.inegi.org.mx/lib/erro.aspx?aspxerrorpath=/movil/mexicocifras/mexicoCifra.aspx>.
- ADAME GODDARD, Jorge, *Los derechos de la persona humana*, México, 18 de mayo de 2013, p. 2, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/188/4.pdf>.

### *Revistas y periódicos*

- TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, “Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver” *Revista de Derecho Privado*, edición especial, México, 2012.

*Revista de Derecho Privado*, Cuarta Época,  
año II, núm. 4, julio-diciembre 2013